



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1°.- La aplicación del presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los miembros del Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior (en lo sucesivo Sinudet o Sindicato), su Consejo Nacional de Representantes (CNR), su Comité Ejecutivo Nacional (CEN), su Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización; y su Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia. Define los objetivos, composición, facultades y procedimientos de la Comisión Nacional Electoral (en lo sucesivo Comisión o CNE) y tiene por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad al ejercicio de la función electoral, así como de los referendos, plebiscitos o consultas que se organicen.

Artículo 2°.- El presente Reglamento norma lo relativo a:

- I. El ejercicio de los derechos, prerrogativas y obligaciones político electorales de los miembros sindicalizados.
- II. El registro, organización, función, prerrogativas, derechos y obligaciones de los contendientes por un cargo en el CEN.
- III. La función de organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias para la integración del CEN, así como los referendos, plebiscitos o consultas.
- IV. El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
- V. El régimen de responsabilidades de los integrantes de la CNE.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 3°.- Corresponde a la CNE la ejecución y aplicación de las normas contenidas en este Reglamento, dentro de su respectivo ámbito de competencia, la cual tendrá la obligación de vigilar su estricta observancia y cumplimiento.

Artículo 4°.- La CNE en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene a su cargo:

- I. La preparación y desarrollo del proceso electoral.
- II. Vigilar que las candidaturas realicen sus actividades con apego a los Estatutos del Sindicato, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III. Garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos que establecen los Estatutos del Sindicato.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

- IV. Elaborar y mantener el Padrón de Electores sobre la base de los datos que le proporcione el CEN por conducto de su Secretaría de Organización y Fortalecimiento Sindical.
- V. Capacitar a los Representantes Sindicales y, en su caso, a los observadores electorales que participarán en el proceso electoral.
- VI. Recibir del CEN los recursos suficientes para organizar las elecciones.
- VII. Distribuir las prerrogativas conforme a los presupuestos de gastos de campaña, autorizados por el Congreso General.
- VIII. Registrar las candidaturas o candidatos y expedir la Constancia de Registro cuando se cumplan los requisitos respectivos.
- IX. Vigilar que se respeten los términos y condiciones aprobados por el Congreso para el desarrollo de las campañas.
- X. Vigilar el uso de los recursos otorgados, su cuantía y comprobación.
- XI. Cuidar que las campañas en los medios institucionales y sindicales tengan equidad en el trato.
- XII. Respetar y hacer que se respeten las bases aprobadas por el Congreso para las elecciones.
- XIII. Publicar la Convocatoria para la elección del CEN, observando los términos y actuando dentro de las condiciones que expida el Presidente del Congreso General.
- XIV. Organizar referendos, plebiscitos o consultas.

Artículo 5°.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Estatutos, a los acuerdos y resolutivos del Congreso General, a los Reglamentos del Sindicato, y a los criterios que emita la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°.- Votar en un proceso electoral es un derecho y una obligación de los miembros del Sindicato. Se ejerce para elegir al CEN; o para manifestar la aceptación o el rechazo a una medida trascendente para la organización sindical.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Quedan prohibidos los actos de presión o coacción a los miembros del Sindicato, tendientes a vulnerar la libertad y el secreto del sufragio.

Artículo 7°.- Es derecho de los trabajadores sindicalizados organizarse para participar libremente como candidatos a ser electos a algún cargo del CEN, conforme al método



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

de elección que determine el Congreso General; para formar parte de una corriente de opinión sobre algún tema trascendente para el que se convoque a todos los miembros del Sindicato a pronunciarse a favor o en contra mediante referéndum, plebiscito o consulta, en los términos de este Reglamento.

Artículo 8°.- No podrán votar los trabajadores que ocupen un puesto de alguno de los tres primeros niveles de la estructura orgánica de Bancomext.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES COMO OBSERVADORES ELECTORALES

Artículo 9°.- Podrá participar como observador electoral cualquier trabajador del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., que cumpla con los requisitos que definan la CNE y la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización. También podrán ser observadores electorales personas de la sociedad civil que sean invitadas por dichas comisiones.

Artículo 10.- Previo al inicio del proceso electoral, la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización dará a conocer a la CNE la metodología y los alcances de la observación que vaya a realizar y la forma en que se convocará y capacitará a los observadores electorales.

La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización registrará ante la CNE, con 3 (tres) días hábiles previos a la elección, a los observadores electorales, quienes deberán comprometerse por escrito a no incurrir en ninguna de las conductas a que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento y a estar debidamente identificados como observadores electorales.

Artículo 11.- En cualquier caso el observador electoral se abstendrá de:

- I. Sustituir, interferir u obstaculizar a la CNE y sus representantes en el ejercicio de sus funciones.
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo, manifestarse a favor o en contra de candidaturas o candidato alguno.
- III. Declarar el triunfo o derrota de cualquier candidatura, sin mediar resultado final.

TÍTULO TERCERO DE LAS ELECCIONES, DE LOS REFERENDOS Y DE LOS PLEBISCITOS O CONSULTAS



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS

Artículo 12.- Las elecciones ordinarias del CEN, deberán celebrarse en las fechas que determine el Congreso General en la Convocatoria que emita en el año que corresponda, conforme al período establecido en los Estatutos. Solamente el Congreso General puede modificar la fecha de elección en situaciones extraordinarias.

Artículo 13.- A cada elección ordinaria precederá una convocatoria expedida por el Congreso General, cuya publicación deberá hacerse a más tardar dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la clausura del Congreso.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 14.- Las elecciones extraordinarias deberán celebrarse cuando sean convocadas por:

- I. La Asamblea General.
- II. El Congreso General.
- III. El CNR.
- IV. La CNE, cuando declare nula la elección del CEN.

Las elecciones extraordinarias deberán efectuarse en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la publicación de la Convocatoria respectiva.

Artículo 15.- La convocatoria que se expida para el caso de elecciones extraordinarias, no podrá restringir los derechos que los Estatutos y el presente Reglamento otorgan a los miembros del Sindicato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REFERENDOS, PLEBISCITOS O CONSULTAS

Artículo 16.- Se someterá a Referéndum de los trabajadores la propuesta que presente el Congreso General, el CNR o el CEN sobre un tema específico de elevada trascendencia o bien la propuesta que esté respaldada por escrito con la firma del 30% del total de trabajadores sindicalizados. En estos casos se formulará la pregunta que no dé lugar a ambigüedad sobre la propuesta para que el votante marque un SÍ o un NO.

Artículo 17.- El CEN deberá someter a plebiscito o consulta las opciones de solución que se propongan para enfrentar un problema trascendente y cuya forma y ámbito de competencia no esté previsto en los Estatutos o pueda afectar de manera determinante la institucionalidad sindical. En estos casos se plantearán con toda claridad las opciones para que el votante opte por una.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 18.- La CNE recibirá las propuestas y en acuerdo con el proponente o los proponentes y con las Comisiones Nacionales Autónomas definirá la Convocatoria con las bases de participación y la fecha de realización. En cualquier caso, deberá darse el tiempo y los medios necesarios para que se delibere públicamente sobre las propuestas o las opciones.

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

Artículo 19.- De conformidad con este Reglamento, la CNE es el órgano del Sindicato encargado de garantizar la legitimidad y transparencia de los procesos electorales para asegurar el consenso y gobernabilidad democrática.

Artículo 20.- La CNE será electa mediante sufragio universal, libre, directo, personal e intransferible por el CNR en asamblea previa al Congreso General. El período de duración será de 4 (cuatro) años y sus integrantes únicamente podrán ser reelectos en el mismo cargo para el periodo inmediato posterior.

En caso de separación definitiva por cualquier causa de alguno de los miembros de la Comisión, de manera interna se recorrerán los cargos sindicales. Para cubrir la vacante resultante, la Comisión podrá invitar a un trabajador sindicalizado, informando la designación a todos los órganos del Sinudet. El CNR deberá ratificar este nombramiento.

En el caso extremo de la ausencia total de los miembros de la Comisión, y faltando más de 3 (tres) meses para la realización del CNR ordinario, la Coordinación del Consejo Nacional de Representantes y el CEN convocarán a un CNR Extraordinario, para elegir a los nuevos integrantes.

Artículo 21.- Los integrantes de la CNE serán afiliados destacados del Sinudet. Deberán tener al momento de ser electos una antigüedad mínima de 6 (seis) meses como sindicalizados y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sindicales. No deben formar parte de las Comisiones Nacionales Autónomas ni del CEN, serán reconocidos por su honorabilidad, madurez e independencia de criterio, conocedores de las normas electorales y con amplia y probada práctica y coherencia democrática.

Artículo 22.- La CNE estará integrada de manera permanente por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Los miembros tendrán voz y voto. Durante el período electoral formarán parte temporal de la Comisión y sólo con derecho a voz: un representante del CEN y uno por cada candidatura, o con registro a un cargo determinado, dependiendo



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

del método de elección que apruebe el Congreso General. Todas las sesiones de la CNE serán públicas y abiertas y podrá estar presente cualquier trabajador pero sin derecho a voz ni voto.

Artículo 23.- Son funciones del Presidente de la Comisión Nacional Electoral:

- I. Representar a la CNE en los asuntos de su competencia.
- II. Asistir a las sesiones de la CNE.
- III. Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, los acuerdos de la CNE.
- IV. Someter al conocimiento y en su caso, a la aprobación de la CNE los asuntos de su competencia.
- V. Presentar ante el CNR un informe escrito del proceso electoral atendido, de los gastos realizados y de otras actividades relativas realizadas por la CNE. Este informe será presentado en la primera sesión plenaria que lleve a cabo el CNR inmediata posterior a la fecha en que se haya realizado la jornada electoral o los procesos de referendos, plebiscitos o consultas que se realicen.
- VI. Proponer a la CNE un procedimiento para la difusión pública, inmediata y certera de los resultados preliminares de las elecciones.
- VII. Autorizar la metodología de los estudios y procedimientos que le sean solicitados, con el fin de conocer las tendencias electorales al día de la jornada electoral. Los resultados sólo podrán ser difundidos previo acuerdo de la CNE.
- VIII. Integrar y publicar la memoria del proceso electoral conteniendo la estadística electoral por regional, oficina y área, una vez concluido.
- IX. Recabar, para los efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones.
- X. Hacer la declaración de validez de la elección y consecuentemente autorizar la expedición de constancias de mayoría en la elección del CEN.

Artículo 24. Son funciones del Secretario de la CNE:

- I. Cumplir las instrucciones de la CNE.
- II. Preparar el orden del día de la Sesión de la Comisión; pasar lista de asistencia; dar fe de lo actuado en las sesiones y realizar las actas correspondientes.
- III. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada.
- IV. Expedir las constancias que acrediten a los representantes de las candidaturas o candidatos ante la CNE.
- V. Firmar junto con el Presidente los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita la CNE.
- VI. Formar un libro de acuerdos de la CNE y, expedir copia certificada de las constancias que obren en sus archivos.
- VII. Las demás que disponga este Reglamento.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 25.- Son funciones del Vocal de la CNE:

- I. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, los acuerdos y resoluciones que dicte la CNE.
- II. Aprobar el número y la ubicación de las urnas electorales.
- III. Publicar la ubicación de las urnas electorales.
- IV. Aprobar el registro de las candidaturas.
- V. Registrar los nombramientos de los representantes de las candidaturas o candidatos.
- VI. Registrar los nombramientos de los representantes que se acrediten para la jornada electoral.
- VII. Realizar el sorteo de los lugares de uso común para la colocación de la propaganda.
- VIII. Ordenar la entrega a los Representantes Sindicales, de las urnas electorales, de la documentación, materiales y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.
- IX. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones del CEN.
- X. Realizar el conteo de los votos depositados en las urnas electorales.
- XI. Las demás que disponga este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 26.- Para cumplir con sus objetivos la CNE es responsable de organizar, realizar, vigilar y calificar las elecciones así como los referendos, plebiscitos o consultas que marcan los Estatutos, en los términos de este Reglamento.

Artículo 27.- Para la realización de la elección, la CNE se encargará de:

- I. Designar los sitios de elección.
- II. Preparar y distribuir los paquetes electorales (padrones, votos, actas y demás material).
- III. Organizar y designar a los Representantes Sindicales encargados de establecer los sitios de votación, recibir la misma, cerrar las urnas en tiempo y forma y trasladarlas a la sede de la CNE. En el caso de los centros estatales y regionales, los Representantes Sindicales realizarán el conteo de votos y el acta con los resultados para remitirla junto con el paquete electoral a la CNE.

Artículo 28.- Durante el conteo de votos la CNE se encargará de:

- I. Recibir, ordenar y abrir las urnas.
- II. Realizar el acta de resultados.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

- III. Recibir quejas y protestas y actuar conforme a derecho.

Artículo 29.- Realizado el conteo de votos total, la CNE se encargará de:

- I. La calificación de las elecciones.
- II. Emitir los resultados finales y darlos a conocer a todos los trabajadores en las siguientes 24 horas de que se cierren las casillas.
- III. Resolver las quejas, protestas y denuncias que afecten el resultado de la elección.
- IV. Otorgar la Constancia de resultados y acreditar la mayoría de quien o quienes las hubieran alcanzado en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

TÍTULO QUINTO DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 30.- El Congreso General es el único órgano soberano que tiene capacidad para decidir bajo qué procedimiento y método de elección se elegirá al CEN. El Congreso General definirá el mecanismo bajo el cual los miembros activos del Sindicato pueden registrarse para competir por un cargo en el CEN. Pueden ser mecanismos de registro colectivo (candidaturas por planillas, sistema de listas, esquemas de representación proporcional) o cualquier otro que implique la participación colectiva de un grupo de trabajadores. Pueden ser mecanismos de registro individuales, como candidaturas a cargos específicos del CEN o cualquier otro que implique la participación individual en el proceso electoral para integrar un nuevo CEN. La CNE podrá emitir y publicar criterios conforme a las normas que se establecen en este Título.

Artículo 31.- Los mecanismos de registro colectivo implican la asociación de miembros activos del Sindicato, que se organizan y constituyen, de acuerdo con las formalidades previstas en este Reglamento y las que en su caso determine el Congreso General, con el objeto de promover la participación de los miembros del Sindicato en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración del CEN y competir con los programas e ideas que postulen para acceder al ejercicio del poder público del Sindicato mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Cualquiera que sea su modalidad, para participar en la contienda electoral, deberán obtener su registro ante la CNE una vez que cumplan los requisitos y procedimientos que señala el presente Reglamento y los que en su caso determine el Congreso General.

Artículo 32.- Los mecanismos de registro individual implican dar a cada miembro del Sinudet, interesado en formar parte del CEN la posibilidad de registrar su candidatura a un cargo determinado y contar con las prerrogativas que se determinen en el Congreso General para participar en igualdad de circunstancias que los demás candidatos a fin de que pueda exponer libre y públicamente sus ideas, compromisos y proyectos. Para ello,



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

deberán obtener su registro ante la CNE una vez que cumplan con los requisitos y procedimientos que señala el presente Reglamento y los que en su caso determine el Congreso General.

Artículo 33.- Los miembros del Sinudet integrados en candidaturas colectivas deberán presentar por escrito la Solicitud de Registro, la cual deberá contener:

- I. La obligación de observar los Estatutos del Sindicato, sus reglamentos y su Declaración de Principios;
- II. Los principios de carácter político, económico y social que postulen;
- III. Sus objetivos, su programa de trabajo y los compromisos que asumen ante los trabajadores;
- IV. El compromiso de no aceptar o convenir ningún pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier otra organización o lo haga depender de otras áreas;
- V. La obligación de no solicitar o recibir ningún tipo de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de entidades, dependencias, partidos políticos, organizaciones y de cualquier persona física o moral;
- VI. Conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- VII. La denominación de la candidatura, emblema y el color o colores que la identifiquen y distingan de las otras candidaturas, las cuales deberán estar exentas de alusiones religiosas o raciales. Estas características no podrán ser iguales o semejantes a las de alguna ya registrada;
- VIII. Nombre completo de las personas que se postulan para ocupar los cargos del CEN, así como un breve currículum vitae de cada uno;
- IX. Documento de apoyo a su candidatura con el número mínimo de firmas de trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. que se establezca en la Convocatoria, indicando el nombre completo, área en que labora, ubicación de su centro de trabajo y clave de empleado.

Artículo 34.- La Solicitud de Registro de candidaturas individuales, deberá contener:

- I. Nombre completo de la persona, un breve currículum vitae y el cargo de elección al cual se postula;
- II. La obligación de observar los Estatutos del Sindicato, sus reglamentos y su Declaración de Principios;
- III. Los principios de carácter político, económico y social que postule;
- IV. Sus objetivos, su programa de trabajo y los compromisos que asume ante los trabajadores;
- V. El compromiso de no aceptar o convenir ningún pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier otra organización o lo haga depender de otras áreas;
- VI. La obligación de no solicitar o recibir ningún tipo de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de entidades, dependencias, partidos políticos, organizaciones y de cualquier persona física o moral;



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

- VII.** El compromiso de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- VIII.** Documento de apoyo a su candidatura con el número mínimo de firmas de trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. que se establezca en la Convocatoria, indicando el nombre completo, área en que labora, ubicación de su centro de trabajo y clave de empleado.

Artículo 35.- Podrá integrar candidaturas colectivas o candidaturas individuales, cualquier trabajador con un año o más de antigüedad sindical, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sindicales, que no haya sido expulsado de alguna organización sindical en los últimos 2 (dos) años y no tenga suspendidos sus derechos sindicales.

Artículo 36.- La CNE recibirá la solicitud de registro, examinará los documentos señalados en los artículos 33 y 34 de este Reglamento y en un plazo que no excederá de 48 (cuarenta y ocho) horas a partir de la fecha de la solicitud del registro, resolverá otorgar o no el registro, debiendo fundar y motivar el sentido de su resolución, misma que notificará personalmente a los representantes de la candidatura colectiva o a los interesados.

Artículo 37.- La CNE, mediante publicación en los pizarrones informativos, pasillos y medios de comunicación que considere convenientes dará a conocer todos los registros que otorgue dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la resolución.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL APERCIBIMIENTO Y DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 38.- Las candidaturas registradas que cometan violaciones a las normas de este Reglamento y a las establecidas por el Congreso General, serán evaluadas, determinadas y sancionadas por la CNE. De acuerdo con el grado de la falta, las sanciones podrán ser el apercibimiento o la cancelación del registro.

Los miembros de la CNE están obligados a excusarse cuando juzguen que no pueden mantener su imparcialidad y podrán ser señalados ante las instancias sindicales competentes, por cualquier trabajador que demuestre la parcialidad en el proceso electoral.

Artículo 39.- Son causales de apercibimiento:

- a) La calumnia, el insulto o la insidia contra otros contendientes en el proceso electoral.
- b) Los actos de campaña que desprestigien al Sindicato.
- c) El uso de mensajes propagandísticos que sean contradictorios con las propuestas y principios planteados al momento de solicitar el registro.
- d) La destrucción de la propaganda.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

- e) La conducta que atente contra la integridad de las personas.
- f) La utilización inequitativa de los espacios y los tiempos en los medios de comunicación del Sindicato.

Artículo 40.- Son causales graves que dan origen a la cancelación del registro de candidaturas colectivas o de candidaturas individuales, las siguientes:

- a) Superar los topes de financiamiento de campaña establecidos por el Congreso General.
- b) La agresión física o la amenaza.
- c) Solicitar o permitir durante las campañas la intervención o el apoyo con recursos de la Administración del Bancomext o de otras entidades ajenas a la organización sindical.
- d) La conducta reiterada o sistemática de las causales que señala el Artículo 39.
- e) Obstaculizar o impedir que otras candidaturas registradas puedan comunicarse con los trabajadores durante la campaña electoral.

Artículo 41.- Cualquier miembro del Sindicato o cualquier candidatura, tiene derecho de denunciar ante la CNE por escrito, la existencia de las causales referidas en los Artículos 39 y 40, proporcionándole para tal efecto los elementos, pruebas y demás constancias con las que se acrediten.

Artículo 42.- La CNE emitirá el fallo que recaiga a la denuncia referida en el Artículo que antecede.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 43.- Las candidaturas tendrán las siguientes prerrogativas:

- I. Recibir financiamiento para la propaganda electoral por parte del Sindicato.
- II. Registrar a un representante en la CNE.
- III. Utilizar en forma equitativa los espacios y los tiempos en los medios de comunicación del Sindicato.

Artículo 44.- Son obligaciones de las candidaturas:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios democráticos, respetando los derechos de los miembros y la libre participación política de las demás candidaturas.
- II. Cumplir con los Estatutos, Declaración de Principios y demás Documentos Básicos del Sindicato así como con los mandatos del Congreso General.
- III. Observar lo establecido en la Declaración de Principios de la candidatura y su programa de acción.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

- IV. Comunicar a la CNE cualquier cambio de sus candidatos a ocupar puestos en el CEN.
- V. Acatar las resoluciones que la CNE dicte en el ejercicio de sus funciones.
- VI. Retirar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de la elección, toda su propaganda electoral.
- VII. Ejercer el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de su propaganda y sufragar los gastos de campaña.
- VIII. Presentar los informes correspondientes ante la CNE sobre el uso del financiamiento que haya recibido, así como entregar documentación que se le solicite respecto de sus ingresos y egresos y presentar ante la CNE los informes de su campaña.
- IX. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones cuando lo ordene la CNE y de las verificaciones que ordene la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- X. Las demás que establezca este Reglamento.

Artículo 45.- Queda prohibido a las candidaturas:

- I. Recurrir a la violencia o cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden, perturbar el ejercicio de derecho de terceros o impedir el funcionamiento regular de la Institución y de los órganos de dirección sindical.
- II. Emitir cualquier expresión pública, impresa o por cualquier otro medio sobre un hecho determinado o indeterminado que suponga diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que pueda denigrar a los miembros del Sindicato y a los integrantes de otras candidaturas.
- III. Ejercer presión, de cualquier naturaleza, sobre cualquier trabajador para obtener su voto.
- IV. Incurrir en actitudes y conductas prohibidas en el Estatuto y los Reglamentos del Sindicato.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES Y SU REVISIÓN

Artículo 46.- Los listados nominales de electores, son las relaciones de personal con derecho a voto, agrupadas por adscripción y ubicación física y ordenadas alfabéticamente.

Las candidaturas tienen derecho a obtener por conducto de sus representantes dichos listados, los cuales serán para su uso exclusivo y no podrán destinarlos a finalidad u objeto distinto al de su revisión.

Artículo 47.- La CNE distribuirá a cada Representante Sindical el Padrón de Electores, las hojas de votación y las actas de conteo de votos, dentro de los 3 (tres) días naturales anteriores a la jornada electoral.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

CAPÍTULO QUINTO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 48.- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por candidatos, registrados colectivamente o de manera individual, para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y obtención del voto.

Las actividades que comprenden la campaña electoral son:

- I. **ACTOS DE CAMPAÑA:** Reuniones públicas, debates, visitas y en general aquellos que los candidatos dirijan a los trabajadores para promover sus candidaturas.
- II. **PROPAGANDA ELECTORAL:** El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante los miembros del Sindicato las candidaturas registradas.

Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por las candidaturas en sus documentos básicos.

Artículo 49.- Los recursos que destinen las candidaturas en propaganda electoral y en actos de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Congreso General.

Artículo 50.- Quedan comprendidos dentro de los gastos de campaña electoral, los siguientes rubros:

- I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, folletos, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.
- II. Los operativos de campaña, que comprenden gastos de transporte de personas y de material, viáticos y otros similares.
- III. Los de propaganda en medios de comunicación, que comprendan anuncios publicitarios y otros similares.

TÍTULO SEXTO DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA VOTACIÓN



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 51.- El día de la votación se procederá, por medio de los Representantes Sindicales, a instalar la mesa de votación en presencia de los representantes de los candidatos que concurren. Antes de abrir la recepción de los votos los representantes de los candidatos podrán designar, mediante sorteo, a uno de ellos para rubricar las hojas de votación. Los horarios de instalación, apertura y cierre de la votación serán fijados en sesión pública por la CNE.

Artículo 52.- El día de la elección, los Representantes Sindicales, realizarán el Acta de la Jornada Electoral, que contendrá lo siguiente:

I.- De la instalación:

- a) Centro de trabajo y área de la ubicación de la urna electoral.
- b) Fecha y hora en que se inicie el acto de instalación.
- c) Hora en que se inicie la recepción de la votación.
- d) Nombre completo de los observadores registrados y de los representantes de los candidatos.
- e) Número de hojas de votación recibidas y su folio inicial y final correspondiente.
- f) Que los representantes de los contendientes y los observadores electorales, hayan comprobado que las urnas estaban vacías y que se colocaron en un lugar a la vista de los representantes de los candidatos.
- g) Relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.
- h) Firma del Representante Sindical, nombre y firma de los representantes de candidatos, si los hubiere.

II.- Del cierre de la votación:

- a) Hora de cierre de la recepción de la votación.
- b) Nombre y firma del Representante Sindical, observadores y representantes de candidatos si los hubiere.

III.- Del conteo de votos:

- a) Tipo de elección.
- b) Número de trabajadores que sufragaron.
- c) Número de hojas de votación extraídas de la urna.
- d) Número de votos emitidos a favor de cada candidatura.
- e) Número de hojas de votación sobrantes que fueron inutilizadas.
- f) Número de votos anulados.

IV.- Del término de la jornada electoral:

- a) Hora de terminación de la jornada electoral.
- b) Relación de incidentes, si los hubiere.
- c) Nombre y firma del Representante Sindical, observador electoral y representantes de candidatos, si los hubiere.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 53.- Una vez llenado y firmado en el Acta de la Jornada Electoral, el apartado correspondiente a la instalación de la mesa de votación, el Representante Sindical anunciará el inicio de la votación.

Artículo 54.- Iniciada la votación no podrá suspenderse, los electores votarán en el orden en que se presenten.

Artículo 55.- Una vez comprobado que el elector aparece en el Padrón de Electores se procederá de la siguiente manera:

- I. El Representante Sindical le entregará la hoja de votación para que libremente y en secreto marque la boleta en el recuadro de su elección.
- II. El elector depositará la hoja de votación en la urna correspondiente.
- III. El Representante Sindical anotará la palabra "VOTÓ" en el Padrón de Electores.

Artículo 56.- Corresponde a cada Representante Sindical de la mesa de votación en el lugar en que se instale, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden y garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la observancia de este Reglamento.

Los observadores electorales y los representantes de los candidatos que se encuentren en la mesa de votación en ningún caso podrán inducir el voto o interferir en la libertad y secreto del voto de los trabajadores.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONTEO DE VOTOS DE LAS URNAS ELECTORALES

Artículo 57.- Una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral, el Representante Sindical, el (los) Observador (es) electorales y los representantes de las candidaturas, procederán al conteo de los votos sufragados, al cierre y al sellado de las urnas de la mesa de votación para su traslado a la sede de la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 58.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:

- I.- Voto nulo, es aquella hoja de votación depositada en la urna que se encuentre en los siguientes supuestos:
 - a) No se encuentre marcada.
 - b) Sea marcada en más de una opción.
 - c) Tenga una sola marca que ocupe más de dos opciones para las mismas candidaturas.
 - d) Que se presente rota, con tachaduras o enmendaduras.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

II.- Hojas sobrantes, son aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa de votación, no fueron utilizadas por los electores.

Artículo 59.- Al término del conteo de los votos sufragados, se formará un expediente de la mesa de votación con la documentación siguiente:

- I.- Un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral.
- II.- La relación de incidentes que se hubieren presentado.
- III.- Los sobres por separado que contengan:
 - a) Las hojas de votación sobrantes inutilizadas y anuladas.
 - b) Los votos válidos.
 - c) Los votos nulos.
- IV.- El Padrón de Electores.

Artículo 60.- Para garantizar la inviolabilidad de la documentación a que se refiere el artículo anterior, con el expediente de la elección y los sobres, se formará un solo paquete que contenga la documentación original de las elecciones; el paquete será firmado en su exterior por los integrantes de la mesa de votación, así como por los representantes de las candidaturas.

Por fuera del paquete, se adherirá el sobre, que contendrá el expediente de la mesa de votación que hace referencia el artículo 59 de este Reglamento, para su entrega a la CNE.

Artículo 61.- Se entregará a los representantes de los candidatos una copia legible del Acta de la Jornada Electoral, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 62.- Los Representantes Sindicales fijarán en lugar visible del exterior de la casilla electoral, una copia del Acta de la Jornada Electoral.

Dicha información deberá permanecer visible hasta que la CNE publique los resultados de la elección.

Artículo 63.- En el caso de las mesas de votación ubicadas en la zona metropolitana, a partir de la hora de clausura de las mesas de votación, los Representantes Sindicales bajo su responsabilidad entregarán a la CNE los paquetes y expedientes hasta antes de las 12 (doce) de la noche, del día de la jornada electoral.

En el caso de las mesas de votación ubicadas en los Centros Bancomext, a partir de la hora de clausura de las mesas de votación, los Representantes Sindicales bajo su responsabilidad, realizarán el envío del Acta de la Jornada Electoral, vía correo electrónico a la dirección que previamente les proporcione la CNE o por cualquier otro medio de comunicación autorizado por la CNE. En este supuesto, los Representantes Sindicales, deberán enviar a la CNE los paquetes y expedientes por valija dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al término del proceso electoral.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA RECEPCIÓN, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS PAQUETES ELECTORALES

Artículo 64.- La recepción, depósito y custodia de los paquetes en los que se contengan los expedientes de la urna electoral, se hará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se recibirán en el orden cronológico de su presentación.
- II. El Vocal de la CNE acusará de recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- III. La CNE dispondrá su depósito en la Sede Sindical.

Artículo 65.- La CNE anotará los resultados contenidos en el Acta de la Jornada Electoral, conforme éstos se vayan recibiendo. La CNE autorizará auxiliares electorales para la recepción continua de los paquetes electorales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES

Artículo 66.- El conteo de votos, es el procedimiento por el cual la CNE, determina, mediante la suma de los resultados anotados en las Actas de la Jornada Electoral, el resultado obtenido para la elección del CEN.

Artículo 67.- Concluido el conteo de votos, la CNE procederá a recibir y analizar los escritos de objeción de los contendientes y a separar los paquetes y expedientes de la mesa de votación que haya sido cuestionada. En caso necesario procederá a abrir las urnas o paquetes con los votos emitidos para validar o rectificar el contenido de las Actas de la Jornada Electoral realizadas en la mesa de votación en disputa haciendo un segundo conteo de votos. En cualquier caso, la CNE dará a conocer a todo el personal los resultados preliminares del conteo de votos, explicando que una vez que se desahoguen las impugnaciones presentadas por los contendientes, se publicarán los resultados definitivos y se emitirá la declaración de validez de la elección del CEN. De ser así le extenderá la constancia de mayoría a la candidatura con mayor número de votos.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Si las impugnaciones presentadas son de tal magnitud que obliguen a declarar nulas las elecciones, se emitirá el Acta correspondiente y se procederá a convocar a elecciones extraordinarias.

Artículo 68.- Agotadas las instancias que permite este Reglamento, los candidatos y los electores podrán acudir a las comisiones nacionales autónomas, en los términos que establecen sus respectivos reglamentos. Las resoluciones o dictámenes que emita la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia serán acatadas por los contendientes y por la CNE.

REGLAMENTO APROBADO EL 12 DE FEBRERO DE 2016, EN EL PLENO DEL V CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO DEL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR REALIZADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA. EN VIGOR A PARTIR DE ESTA FECHA.